

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00830/CUAUTIZC/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“LIC. KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESINDEN MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

El que suscribe Licenciado [REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, el inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así mismo al correo electrónico: [REDACTED] autorizando para los mismos efectos conjunta o separadamente, en términos del artículo 112 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, a los CC. [REDACTED] ante Usted C.

Presidente atenta y respetuosamente expongo:

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones XII y XVI, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 18, 32, 35, 38, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; vengo a solicitar a costa del suscripto vía electrónica:

1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTA INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.
2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.
3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA.
4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.

Información que como habitante de la calle [REDACTED]

[REDACTED] del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México necesito para solicitar de nueva cuenta y de manera más certera tomando en consideración la información que en su momento se me proporcione, la pavimentación de dicha calle toda vez que en reiteradas ocasiones se ha peticionado, obteniendo una respuesta que ni niega ni concede lo solicitado.

Así mismo manifiesto que mi petición obedece a la contestación del oficio de contestación con folio: DOP/SPCO/3255/2013, FECHADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y a que la información solicitada no se encuentra en los supuestos del artículo 20 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual solicito sea en breve.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XII y XVI, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 18, 32, 35, 38, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada la petición de los documentos anteriormente descritos por ser inherentes a información relacionada con mi tema de elaboración de tesis profesional.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los Ciudadanos, nombrados en el cuerpo del presente escrito, en términos del artículo 112 del Código Administrativo del Estado de México, conjunta o separadamente.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 05 de Diciembre de 2013

PROTESTO LO NECESARIO

(sic).

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**LIC. KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El que suscribe Licenciado [REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, el inmueble ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] así mismo al correo electrónico: [REDACTED] autorizando para los mismos efectos conjunta o separadamente, en términos del artículo 112 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, a los CC. [REDACTED], ante Usted C. Presidente atenta y respetuosamente expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones XII y XVI, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 18, 32, 35, 38, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; vengo a solicitar a costa del suscrito vía electrónica:

- 1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTÁ INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.**
- 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE**

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.

3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.

Información que como habitante de la calle [REDACTED]

[REDACTED] necesito para solicitar de nueva cuenta y de manera más certera tomando en consideración la información que en su momento se me proporcione, la pavimentación de dicha calle toda vez que en reiteradas ocasiones se ha peticionado, obteniendo una respuesta que ni niega ni concede lo solicitado.

Así mismo manifiesto que mi petición obedece a la contestación del al oficio de contestación con folio: DOP/SPCO/3255/2013, FECHADO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, y a que la información solicitada no se encuentra en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual solicito sea en breve.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XII y XVI, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 18, 32, 35, 38, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

PRIMERO.- Tenerme por presentada la petición de los documentos anteriormente descritos por ser inherentes a información relacionada con mi tema de elaboración de tesis profesional.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los Ciudadanos, nombrados en el cuerpo del presente escrito, en términos del artículo 112 del Código Administrativo del Estado de México, conjunta o separadamente.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 05 de Diciembre de 2013

PROTESTO LO NECESARIO

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el doce de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 12 de Enero de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00830/CUAUTIZC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral

TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Obras Públicas a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Reciba por este medio un cordial saludo. Así mismo, y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su Solicitud 00830/CUAUTIZC/IP/2013 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de cuyo cuerpo de solicitud cito textual: "...vengo a solicitar a costa del suscrito vía electrónica: 1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTA INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO. 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO. 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA. 4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO."(sic). Así, y atento a lo anterior, me referiré primero al numeral 1 de su solicitud: "1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTA INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO." Respecto a este numeral (1), le informo respetuosamente que el Artículo 14 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, relativo a la organización territorial y administrativa, NO reconoce ninguna "Colonia San Francisco Tepojaco". Sin embargo, el mismo Bando SÍ reconoce al Fraccionamiento Urbano "Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)" y a San Francisco Tepojaco como Pueblo y como Ejido. Esta distinción es importante, ya que la

información que Usted solicita para conocer los programas de Inversión en esta zona se precisa de esa manera y con esos nombres –en su caso- dentro del Programa Anual de Obra 2013 de Cuautitlán Izcalli. Así mismo, hago de su conocimiento que este Programa, y la información sobre la inversión destinada a obra pública en las comunidades citadas, y en todo el Municipio, es Información Pública de Oficio en términos del Artículo 12, fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, y se encuentra disponible para Usted y para toda persona interesada, en el portal electrónico www.cuautitlanizcalli.gob.mx Tocante al numeral 2 de su solicitud: “2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.” Le informo que ésta también se encuentra en el Programa Anual de Obra 2013, mismo que está a su disposición como se indica en el Punto anterior. En respuesta al numeral 3 de su solicitud: 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA”. Le informo que no hay calles, en las comunidades citadas, beneficiadas con trabajos de Pavimentación. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, le informo que las calles San Jorge y San Sebastián se encuentran con trabajos de Repavimentación con concreto asfáltico en proceso; y San Francisco de Asís (Cuerpos Laterales) se encuentra con trabajos de Repavimentación con concreto asfáltico concluidos. Finalmente me refiero al numeral 4 de su solicitud: “4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO.” En relación a este punto le informo que NO existen parámetros específicos para asignar recursos referentes a la Pavimentación de calles en San Francisco Tepojaco ni en ninguna otra comunidad del Municipio. Tampoco existe normativa que obligue a los Ayuntamientos a formular, construir o establecer dichos parámetros. Cabe mencionar, empero, que los diferentes programas que aplica el Gobierno Municipal en materia de obra pública cuentan con reglas de operación y/o Lineamientos que los hacen limitativos, y no todos los programas ni todos los recursos se pueden aplicar en cualquier punto de nuestro territorio. La forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas, sigue criterios pre-establecidos por los mismos programas, ya sean federales y municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar

los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos estrictamente disponibles. Sin otro particular, quedo de Usted. ATENTAMENTE ARQ. JORGE HUMBERTO TERÁN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS"

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Obras Publicas a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Reciba por este medio un cordial saludo. Así mismo, y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su Solicitud 00830/CUAUTIZC/IP/2013 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de cuyo cuerpo de solicitud cito textual:
"...vengo a solicitar a costa del suscrito vía electrónica: 1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTA INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO. 2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO. 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA. 4. INFORMACIÓN SOBRE

LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO."(sic). Así, y atento a lo anterior, me referiré primero al numeral 1 de su solicitud: "1. INFORMACIÓN QUE CONTENGA Y MENCIONE LOS PROGRAMAS REFERENTES A LA INVERSIÓN QUE EL MUNICIPIO ESTA INSTRUMENTANDO ACTUALMENTE EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO REFERENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO." Respecto a este numeral (1), le informo respetuosamente que el Artículo 14 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, relativo a la organización territorial y administrativa, NO reconoce ninguna "Colonia San Francisco Tepojaco". Sin embargo, el mismo Bando Sí reconoce al Fraccionamiento Urbano "Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)" y a San Francisco Tepojaco como Pueblo y como Ejido. Esta distinción es importante, ya que la información que Usted solicita para conocer los programas de Inversión en esta zona se precisa de esa manera y con esos nombres –en su caso- dentro del Programa Anual de Obra 2013 de Cuautitlán Izcalli. Así mismo, hago de su conocimiento que este Programa, y la información sobre la inversión destinada a obra pública en las comunidades citadas, y en todo el Municipio, es Información Pública de Oficio en términos del Artículo 12, fracción III, de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, y se encuentra disponible para Usted y para toda persona interesada, en el portal electrónico www.cuautitlanizcalli.gob.mx Tocante al numeral 2 de su solicitud: "2. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE ESTÉN PRÓXIMOS A APLICARSE Y EJECUTARSE REFERENTES AL EQUIPAMIENTO URBANO (PAVIMENTACIÓN DE CALLES) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO." Le informo que ésta también se encuentra en el Programa Anual de Obra 2013, mismo que está a su disposición como se indica en el Punto anterior. En respuesta al numeral 3 de su solicitud: 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LA PAVIMENTACIÓN DURANTE EL PRESENTE AÑO EN LA COLONIA EN CITA". Le informo que no hay calles, en las comunidades citadas, beneficiadas con trabajos de Pavimentación. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, le informo que las calles San Jorge y San Sebastián se encuentran con trabajos de Repavimentación con concreto asfáltico en proceso; y San Francisco de Asís (Cuerpos Laterales) se encuentra con trabajos de Repavimentación con concreto asfáltico concluidos. Finalmente me refiero al numeral 4 de su solicitud: "4. INFORMACIÓN SOBRE LOS PARÁMETROS QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE

RECURSOS REFERENTES A LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO." En relación a este punto le informo que NO existen parámetros específicos para asignar recursos referentes a la Pavimentación de calles en San Francisco Tepojaco ni en ninguna otra comunidad del Municipio. Tampoco existe normativa que obligue a los Ayuntamientos a formular, construir o establecer dichos parámetros. Cabe mencionar, empero, que los diferentes programas que aplica el Gobierno Municipal en materia de obra pública cuentan con reglas de operación y/o Lineamientos que los hacen limitativos, y no todos los programas ni todos los recursos se pueden aplicar en cualquier punto de nuestro territorio. La forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas, sigue criterios pre establecidos por los mismos programas, ya sean federales y municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos estrictamente disponibles. Sin otro particular, quedo de Usted. ATENTAMENTE ARQ. JORGE HUMBERTO TERÁN ROMERO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS"

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00048/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

1. En la solicitud hecha a través del sistema electrónico se consideran varias opciones de recepción de la información solicitada, a lo cual el suscripto eligió la opción a través del SAIMEX, ACLARANDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO OCURRÍO ASÍ.
2. La autoridad responsable al responder al punto número 4 menciona “La forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas sigue criterios pre establecidos por los mismos programas, ya sean federales y municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos estrictamente disponibles.”

De lo cual se infiere que atendiendo a los principios de máxima publicidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interdependencia y progresividad consagrados en la Carta Fundamental Federal en su artículo primero, NO SE MENCIONAN CUALES SON LOS POLIGONOS LOCALIZADOS PARTICULARMENTE EN EL PUEBLO SANFRANCISCO TEPOJACO, ASÍ MISMO SE OMITE MENCIONAR DE QUE MANERA O BAJO QUE PARAMETROS SE PRIORIZAN LAS NECESIDADES Y LAS DEMANDAS CIUDADANAS.”

IV. El veintinueve de enero de dos mil catorce EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

“CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 29 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00830/CUAUTIZC/IP/2013

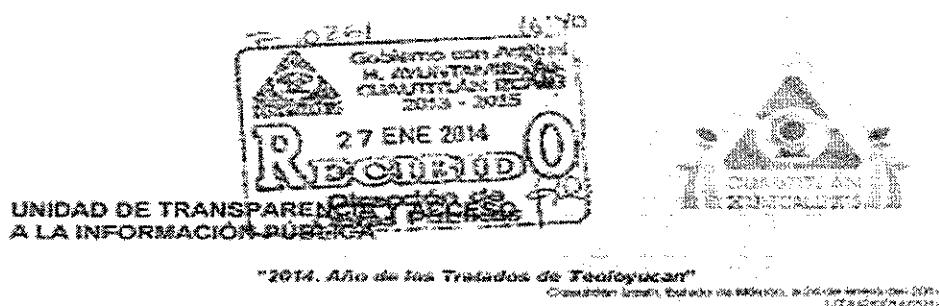
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2014.

EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00048/INFOEM/IP/RR/2014. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00830/CUAUTIZC/IP/2013. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI"

Por otro lado, anexó los siguientes archivos:



DR. JORGE NUÑEZ TORÍA ESTUDIOS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE

The government has the authority to collect data. However, the government's obligation is to protect the privacy of the data collected. The government must be transparent about the data it collects and how it is used.

Reduce the Kennedy Street Overpass to one lane, which is sufficient for emergency vehicles and one for general traffic.

REQUERIMIENTO DE INVESTIGACIONES DEL PRESIDENTE: Anverso Unidad Coordinadora DOMICILIO DIA, REQUERIMIENTO DE CASO MEDIANTE OFICIO N° 30, PUEBLO DEL ESTADO TEPIC, NUEVO LEON, CHAMACHO, SECCION DE SEGURO, AUTO IMPUNICIONES DE COAHUILA, EN EL CUAL SE INDICAN LOS DATOS DE ALGUNO DE LOS Sujetos Queda TAN SOLO DE CONOCER EL PUEBLO DONDE SE ENCUENTRA EL CASO Y LOS DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS Sujetos. DIFERENCIALES DE CASOS PUEBLO DEL ESTADO COAHUILA, QUINTANA ROO, Y TAMAULIPAS, QUINTANA ROO.

2023年全国卷第18题：已知 $\overrightarrow{a} = (1, 2, 3)$ ， $\overrightarrow{b} = (2, 1, 0)$ ， $\overrightarrow{c} = (0, 1, 2)$ ，求 $\overrightarrow{a} \cdot (\overrightarrow{b} \times \overrightarrow{c})$ 。

Por lo que los ciudadanos en su derecho constitucional a la información tienen el derecho a la transparencia, transparencia y accesibilidad de la información pública, así como la obligación de difundir, promover y difundir la transparencia y la accesibilidad de la información pública en su entorno social y laboral.

Para la obtención de los servicios de **CONSULTORÍAS** y **ASISTENCIA TÉCNICA** que se detallan a continuación, para cada una de las tarifas de producto y servicio correspondiente, se aplicarán las siguientes tarifas y condiciones:

1. TASA DE JUSTIFICACIÓN para compensación y la **2. TASA DE COMPENSACIÓN** para las tarifas de **CONSULTORÍAS** y **ASISTENCIA TÉCNICA** que se detallan a continuación:

www.ijerph.org

Astronomy 101

DR. GUILLERMO C.
TITULAR DE LA UNIDAD
Y ACCESO A LA DIFUSIÓN

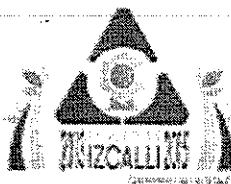
Ave. Primero de Mayo N. 100 Col. Centro Urbano, Cuernavaca, Morelos
Teléfonos 01 777 700 00 00 / 01 777 700 00 01

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Dirección de Obras Públicas

“2014, Año de los Tratados de Tecoloyocan.”



Expediente: TRANSPARENCIA
No. de Oficio: DOP/SOCIO/FEI/0314/2014
Asunto: Atención al ciudadano UTAIP/0014/2014
Fecha: 29 de Enero de 2014

F-34
14154
2014-1-1
407

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Reciba un cordial saludo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracción VII, y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 48 fracciones II y VI, 86, y 99Bis fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas en el Punto Seis de la Primera Sesión Ordinaria de tipo Pública del Ayuntamiento, celebrada el día Primero de enero del año dos mil trece, me dirijo a Usted en referencia a su simil UTAIP/0014/2014, referente al Recurso de Revisión número 00048/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el ciudadano [REDACTED] por medio del cual se inconforma con la respuesta a su solicitud 00830/2014/UTAZIP/2013, que fue ingresada en el Sistema SAIMEX en fecha 05 de Diciembre del año 2013.

Respecto a las razones y motivos de la inconformidad el particular señala:

“1. En la solicitud hecha a través del sistema electrónico se consideran varias opciones de recepción de la información solicitada, a lo cual el suscrito eligió la opción a través del SAIMEX. ACLARANDO QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN NO OCURRIÓ ASÍ” (sic)

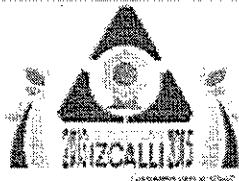
En respuesta a lo anterior, debo informarle que tras una reunión de revisión sostenerla con personal adscrito a esa Unidad a su cargo, se constató que la respuesta a dicha solicitud si se carga al Sistema para su entrega en tiempo y forma por parte del Servidor Público Habilitado de esta Dirección de Obras Públicas; así mismo, se constató también que en el Sistema se acredita que la respuesta fue oportunamente brindada al particular por medio de esa Unidad de Transparencia a través del mismo Sistema SAIMEX.

Me refiero ahora al punto 2 de la citada inconformidad:

“2. La autoridad responsable al responder al punto número 4 menciona “La forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas, sigue criterios pre establecidos por los mismos programas, ya sean federales y municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli al aprobar el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, focaliza los recursos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos estrictamente disponibles.” De

Gobierno con actitud

Av. Transformación s/n, Fracc. Parque Industrial Cuautitlán Izcalli, Estado de México Tel. 58 59 3470



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Dirección de Obras Públicas

"2014, Año de los 150 años de Teotihuacán"



Expediente: TRANSPARENCIA
No. De Oficio: DOPISOCICFEI/0314/2014
Asunto: Aclaración al Oficio IVAIP/0314/2014
Fecha: 20 de Enero de 2014

Lo cual se infiere que atendiendo a los principios de máxima publicidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interdependencia y progresividad consagrados en la Carta Fundamental Federal en su artículo primero, NO SE MENCIONAN CLAUSAS SON LOS POLÍGONOS LOCALIZADOS PARTICULARMENTE EN EL PUEBLO SAN FRANCISCO TEPOJACO, ASÍ MISMO SE OMITE MENCIONAR DE QUE MANERA O BAJO QUE PARÁMETROS SE PRIORIZAN LAS NECESIDADES Y LAS DEMANDAS CIUDADANAS. (sic)

En relación a este punto 2, como hacer mención de que, en el punto número 4 de su solicitud original (la DOPISOCICFEI/0314/2013), el recurrente NO pidió la información sobre polígonos de aplicación de los recursos que se ejecutan en el Programa de Obras Anual. Es necesario mencionar que esto no significa que si existan polígonos para la aplicación de todos los recursos, ni que los conozca o détille esta Dirección es el Ayuntamiento. Por esta razón, ello no se lo ofreció al particular como información adicional en aras del principio de máxima publicidad, pues no es información que se genere en este Ayuntamiento. La respuesta que se le entregó resu: "El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar el Programa Anual de Obras de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos..."; y al mencionar "...y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos..." se refiere a que hay sólo un programa que maneja polígonos específicos de aplicación de los recursos, y las demás sencillamente son las zonas en las que se encuentran las comunidades beneficiarias.

Como dice al cauce, hay que señalar que, de los programas que ejerce el Ayuntamiento, el Programa federal HABITAT, es el único que si maneja polígonos para su aplicación; sin embargo, es la Secretaría (federal) de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien define tales polígonos y los actualiza cada año, sin que este Ayuntamiento cuente con tal información, sino hasta que es notificado de los mismos vía oficio.

Respecto a la parte de su inconformidad, también del punto 2, en lo que esgrime la afirmación de que "...SE OMITE MENCIONAR DE QUE MANERA O BAJO QUE PARÁMETROS SE PRIORIZAN LAS NECESIDADES Y LAS DEMANDAS CIUDADANAS. (sic)", me permitiría reiterar la respuesta que ya se brindo al particular.

Le informo que NO existen parámetros específicos para asignar recursos referentes a la Pavimentación de calles en San Francisco Tepojaco ni en ninguna otra comunidad del Municipio. Tampoco existe normativa que obligue a los Ayuntamientos a formular, construir o establecer dichos parámetros. Cabe mencionar, empero, que los diferentes programas que aplica el Gobierno Municipal en materia de obra pública cuentan con reglas de operación y/o Lineamientos que los hacen limitativos, y no todos los programas ni todos los recursos se pueden aplicar en cualquier punto de nuestro territorio. La forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas, sigue criterios pre-establecidos por los mismos programas, ya

Gobierno con actitud

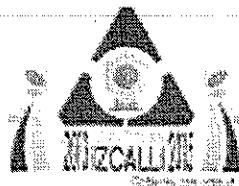
Av. Transformación s/n, Fracc. Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México Tel. 58 89 3410

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Dirección de Obras Públicas

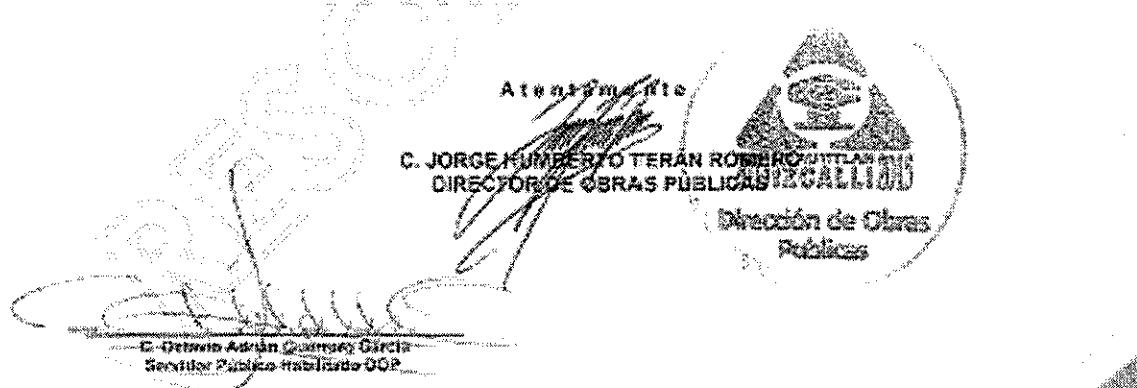
"2014, Año de los Tratados de Tlalociyacan."

Expediente: TRANSPARENCIA
No. De Oficio: DOPISOCICFEM0314/2014
Asunto: Aclaración al señ. UTAIP0014/2014
Fecha: 29 de Enero de 2014

sean federales o municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos efectivamente disponibles.

En adición a lo anteriormente mencionado, le ruego haga saber al particular de que la Dirección de Obras Públicas no tiene conocimiento de la existencia de "parámetros" que deban seguirse o que se tomen en consideración para la asignación de recursos designados a obra pública en las comunidades de nuestro municipio. De hecho, en términos del Artículo 69bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la asignación de los recursos a obras o comunidades específicas no forma parte de las funciones del Director de Obras Públicas, quien sólo debe programar y ejecutar las obras públicas que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad, pero no tiene dentro de sus atribuciones la asignación de los recursos ni el seguimiento de parámetros para tal asignación. Esta asignación la realiza el Ayuntamiento en pleno que, como Órgano colegiado, deliberó y tomó en consideración elementos de juicio que no se tipifican en Ley alguna, pero que sí derivan del conocimiento de la problemática municipal.

Sin otro particular por el momento, y contando de antemano con su amable comprensión, agradezco el fino diseño de su atención.



C. a. a. C. OSCAR CONTRERAS BLANCO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
C. JUAN MIGUEL GARCIA MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. JESÚS LUIS CRUZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
2014-2018

Gobierno con actitud

Av. Transformación s/n, Fracc. Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México Tel. 58 89 3410

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00830/CUAUTIZC/IP/2013 a EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el doce de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del trece al treinta y uno de enero de dos mil catorce, sin contar el dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el veinticuatro de enero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es de vital importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. La información que contenga y mencione los programas referentes a la inversión que el municipio esta instrumentando actualmente en el rubro de equipamiento urbano referente a la pavimentación de calles en la colonia San Francisco Tepojaco.
2. La información sobre los nombres de los programas de inversión que estén próximos a aplicarse y ejecutarse referentes al equipamiento urbano (pavimentación de calles) en la colonia San Francisco Tepojaco.
3. La información sobre los nombres de las calles que han sido beneficiadas con la pavimentación durante el presente año en la colonia en cita.
4. La información sobre los parámetros que se toman en consideración para la asignación de recursos referentes a la pavimentación de calles en la colonia San Francisco Tepojaco.

Luego, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE**:

Con relación al numeral 1: el Artículo 14 del Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli, relativo a la organización territorial y administrativa, no reconoce ninguna "Colonia San Francisco Tepojaco", sin embargo sí reconoce al Fraccionamiento Urbano "Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)" y a San Francisco Tepojaco como Pueblo y como Ejido; distinción que es importante para conocer los programas de inversión en esta zona, ya que en el Programa Anual de Obra dos mil trece de Cuautitlán Izcalli, así se precisa; asimismo, señaló que esta información es Información Pública de Oficio en términos del artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que está disponible para toda persona interesada, en el portal electrónico www.cuautitlanizcalli.gob.mx

Respecto a lo solicitado con el numeral 2: también se encuentra en el Programa Anual de Obra dos mil trece, mismo que está a su disposición en la referida página oficial.

En cuanto hace a lo solicitado con el numeral 3: que no hay calles, en las comunidades citadas, beneficiadas con trabajos de pavimentación, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, señaló que las calles San Jorge y San Sebastián se encuentran con trabajos de repavimentación con concreto asfáltico en proceso; y San Francisco de Asís (Cuerpos Laterales) se encuentra con trabajos de repavimentación con concreto asfáltico concluidos.

Con relación a la solicitud identificada con el número 4: no existen parámetros específicos para asignar recursos referentes a la pavimentación de calles en San Francisco Tepojaco, ni en ninguna otra comunidad del Municipio; tampoco existe normativa que obligue a los ayuntamientos a formular, construir o establecer dichos parámetros, empero, que los diferentes programas que aplica el gobierno municipal en materia de obra pública cuentan con reglas de operación y/o Lineamientos que los hacen limitativos, y no todos los programas ni todos los recursos se pueden aplicar en cualquier punto de nuestro territorio; la forma en la que se distribuyen los recursos destinados a obra pública que contienen los diferentes programas, sigue criterios pre-establecidos por los mismos programas, ya sean federales y municipales. El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, al aprobar

el Programa Anual de Obra de cada ejercicio, localiza los polígonos y/o las zonas en las que se pueden aplicar los diferentes recursos, para luego priorizar las necesidades y las demandas ciudadanas de acuerdo a los recursos estrictamente disponibles.

En atención a la referida respuesta y del análisis integral al recurso de revisión se aprecia que **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que en la solicitud hecha a través del sistema electrónico se consideran varias opciones de recepción de la información solicitada, por lo que eligió **EL SAIMEX**, no obstante ello, la entrega de la información no ocurrió así; asimismo, que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la materia de la solicitud de información pública identificada con el número cuatro, no mencionó cuáles son los polígonos localizados particularmente en el pueblo San Francisco Tepojaco, del mismo modo que omitió mencionar de qué manera o bajo qué parámetros se priorizan las necesidades y las demandas ciudadanas.

Motivos de inconformidad que son infundados conforme a los siguientes argumentos:

Como primer punto es de precisar que conforme al contenido de la respuesta impugnada, sólo con relación a lo solicitado con los numerales uno, dos y tres de la solicitud de información pública, se afirma que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, como lo es el caso concreto, toda vez que de la respuesta impugnada señala que lo solicitado

con los números uno, dos y tres, se encuentra en la página oficial del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, implica que genera, posee o administra la información pública solicitada; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada identificada con los números uno, dos y tres, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de subrayar que la información pública solicitada e identificada con los números uno, dos y tres es susceptible de ser obtenida en el programa anual de obras de **EL SUJETO OBLIGADO** para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Aclarado lo anterior y respecto al primer motivo de inconformidad relativo a que la información no se entregó en la vía solicitada que fue **EL SAIMEX**, como se ha anticipado es infundado.

En efecto, de la solicitud de información pública se advierte que **EL RECURRENTE** eligió **EL SAIMEX** como medio de entrega de la información pública solicitada; pero no obstante ello, le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al indicar a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica en que se localiza el soporte documental de donde puede obtener la información que pretende poseer.

Lo anterior es así, toda vez que el soporte documental sobre el que **EL RECURRENTE** tendría la posibilidad de obtener la información que pretende obtener es de carácter público de oficio.

Luego, la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información para todos los sujetos obligados, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el programa anual de obras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 15, número 1, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dicen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)"

“Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:

I. Programas anuales de obras

(...)

I. La publicación de la información respecto del programa anual de obra podrá vincularse de manera que sea congruente con los programas de infraestructura a que se hace referencia en la fracción VIII de la IPO.

Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de obra, el cual, conforme a la normatividad aplicable, deberá contener precisamente datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

(...)"

De la interpretación al precepto legal inserto se obtiene que entre la información pública de oficio se encuentra el programa anual de obras que formulen los sujetos obligados, por lo que independientemente de su fuente de recursos, tienen el deber de publicar un vínculo, de forma separada e independiente; este vínculo conducirá al documento completo del programa anual de obra, el cual deberá contener los datos de interés público, como los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las obras en proceso de ejecución, las cuales son prioritarias; las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se proponga realizar en el ejercicio, señalando las obras por realizar por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra; la fuente de recursos prevista; el financiamiento requerido, y los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la información pública de oficio, se encuentra en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** a disposición de cualquier persona que ingrese a esa dirección electrónica.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado concluye que el soporte documental en que se localiza la información pública identificada con los números uno, dos y tres de la solicitud de información pública, lo constituye el programa anual de obras, documento que tiene el carácter de información pública de oficio que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V; 11; 12, fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso y a disposición de toda la ciudadanía

En este contexto, este Órgano Garante procede a la verificación de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** - <http://www.cuauhtlanizcalli.gob.mx/>- del que se advierte un rubro denominado “Transparencia”, el cual contiene el subtítulo “IPOMEX” el que a su vez contiene uno diverso titulado “Fracción III” relativa al “artículo 12”, como se aprecia de las siguientes imágenes: - - - - -

Ayuntamiento de Cuau: X Tablero de Seguimiento X X

← → C www.cuautitlanizcalli.gob.mx

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
Gobierno con actitud

PAGO PREDIAL 2014
Descuento por Pronto Pago

10% ENERO

8% FEBRERO

6% MARZO

34% Más para Grupos Vulnerables
(Adultos mayores de 60 años, viudas (os),
personas con capacidades diferentes,
pensionados, jubilados y huérfanos
menores de 18 años)

cuautitlanizcalli.gob.mx/app/slider/012.jpg

12:09 p.m.
28/01/2014

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Y Ayuntamiento de Cuautitlán IZCALLI Tablero de Seguimiento

www.cuautitlanizcalli.gob.mx/Transparencia/



AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI
Gobierno con actitud

INICIO GABINETE DIRECCIONES SALA DE PRENSA REPORTE CIUDADANO **TRANSPARENCIA** GACETAS BOLSA DE TRABAJO CONTACTO

Artículo 15

ipomex Información Pública de Oficio Migratoria

CONAC Consejo Nacional de Armonización Contable

SAIME Sistema de Acceso a la Información Pública

www.cuautitlanizcalli.gob.mx/Transparencia/at15.html

12:09 p.m.
28/07/2014

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI | Tablero de Seguimiento | X |

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauitlanizcalli.web

Martes 26 de enero de 2014

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ipomex | Información Pública de Oficio Mexipense

Logo of Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Índice | Buscar

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I

Organograma FRACCIÓN II

Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II

Programa Anual de Obras FRACCIÓN III

Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III

Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV

Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI

Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII

Informes de Ejecución FRACCIÓN VII

Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII

Situación Financiera FRACCIÓN IX

Deuda Pública Municipal FRACCIÓN X

Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI

Convenios FRACCIÓN XII

Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII

Publicaciones FRACCIÓN XIV

Boletines FRACCIÓN XIV

Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV

Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI

Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauitlanizcalli/reuniones/ReunionesPùblicas/informes de Auditorías

Programas de Trabajo

ÚNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
RECTOR KARIM CARVALLO DELFIN
PRESIDENTE

Responsable de la Unidad de Información
GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Titular del Órgano de Control Interno
PAOLO HAZARIO NERI JUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

12/24/14 10:11
28/01/2014

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Programa Anual de Obras x Tablero de Seguimiento x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauitlanizcalli/progObrasweb

Martes 26 de enero de 2014 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ipomex Información Pública de Obras Municipales

LISTADO DE FRACCIONES

Programa Anual De Obras
FRACCIÓN III

No.	Año	Total de Proyectos de Obra	Total de Obras licitadas y contratadas
1	2013	5	23
2	2012	1	73
3	2011	1	81

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Martes 19 de noviembre de 2013
19:55:46 hrs
null null

Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel. 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.



12:33 p.m.
28/01/2014

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Programa Anual de Obras x Tablero de Seguimiento x

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cuauitlanizcalli/progObras/2013.web

Martes 26 de enero de 2014

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ipomex Información Pública de Oficio Migratoria

LISTADO DE FRACCIONES

Programa Anual De Obras
FRACCIÓN III

2013

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

001
Archivo Soporte: [PDF 1.60 MB](#)

002
Archivo Soporte: [PDF 44.87 KB](#)

003
Archivo Soporte: [PDF](#)

004
Archivo Soporte: [PDF](#)

005
Archivo Soporte: [PDF](#)

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

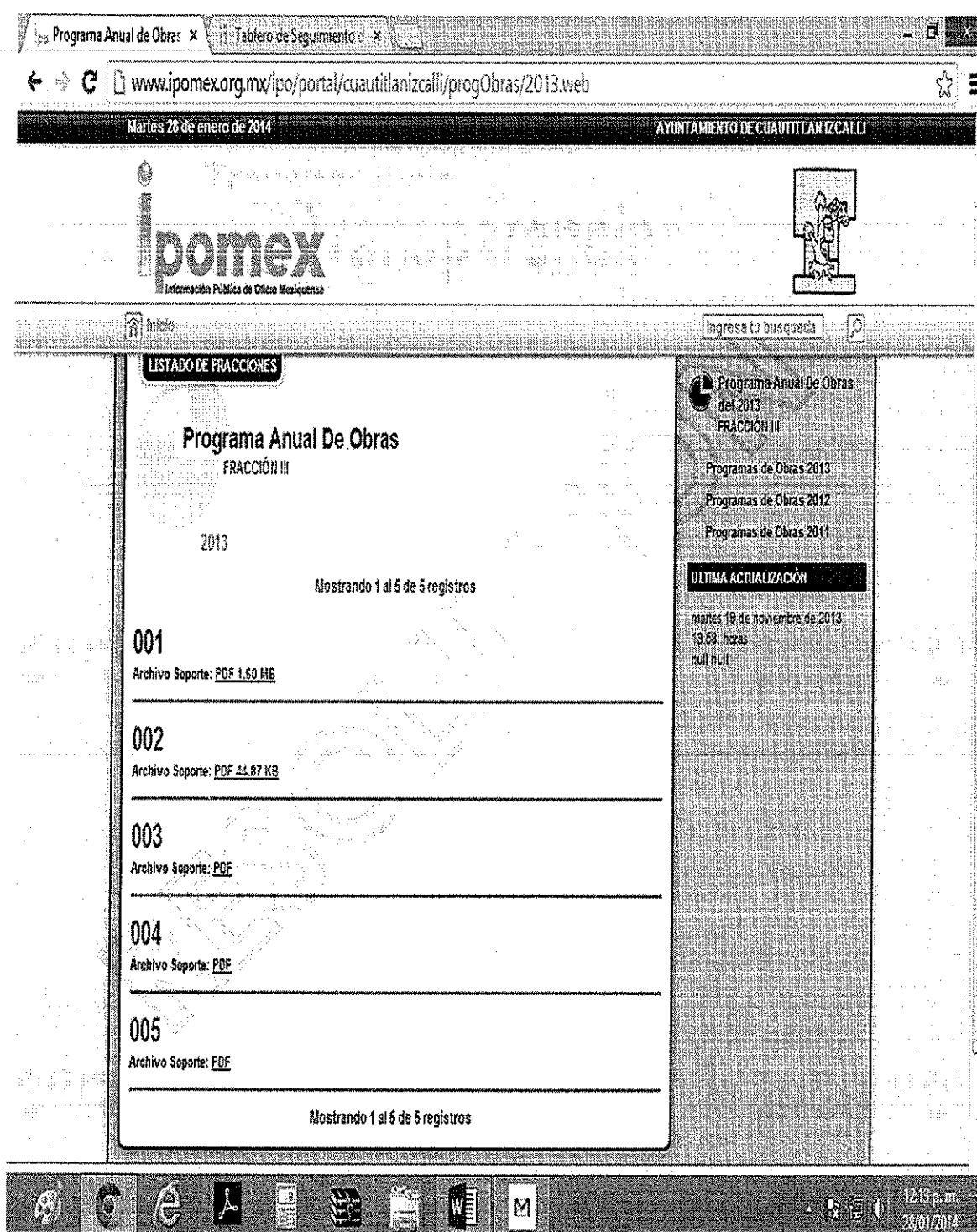
Programa Anual De Obras
de 2013
FRACCIÓN III

Programas de Obras 2013
Programas de Obras 2012
Programas de Obras 2011

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

Martes 19 de noviembre de 2013
13:58 horas
null null

12:13 p.m.
28/01/2014



Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GACETA 012(1).pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

1 / 15 52.8% Herramientas Firmar Comentario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.

GACETA MUNICIPAL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 012
Año: 2013

Cd. Cuautitlán Izcalli, Mex. Lunes 25 de Febrero de 2013

Periodicidad:
2013-2013

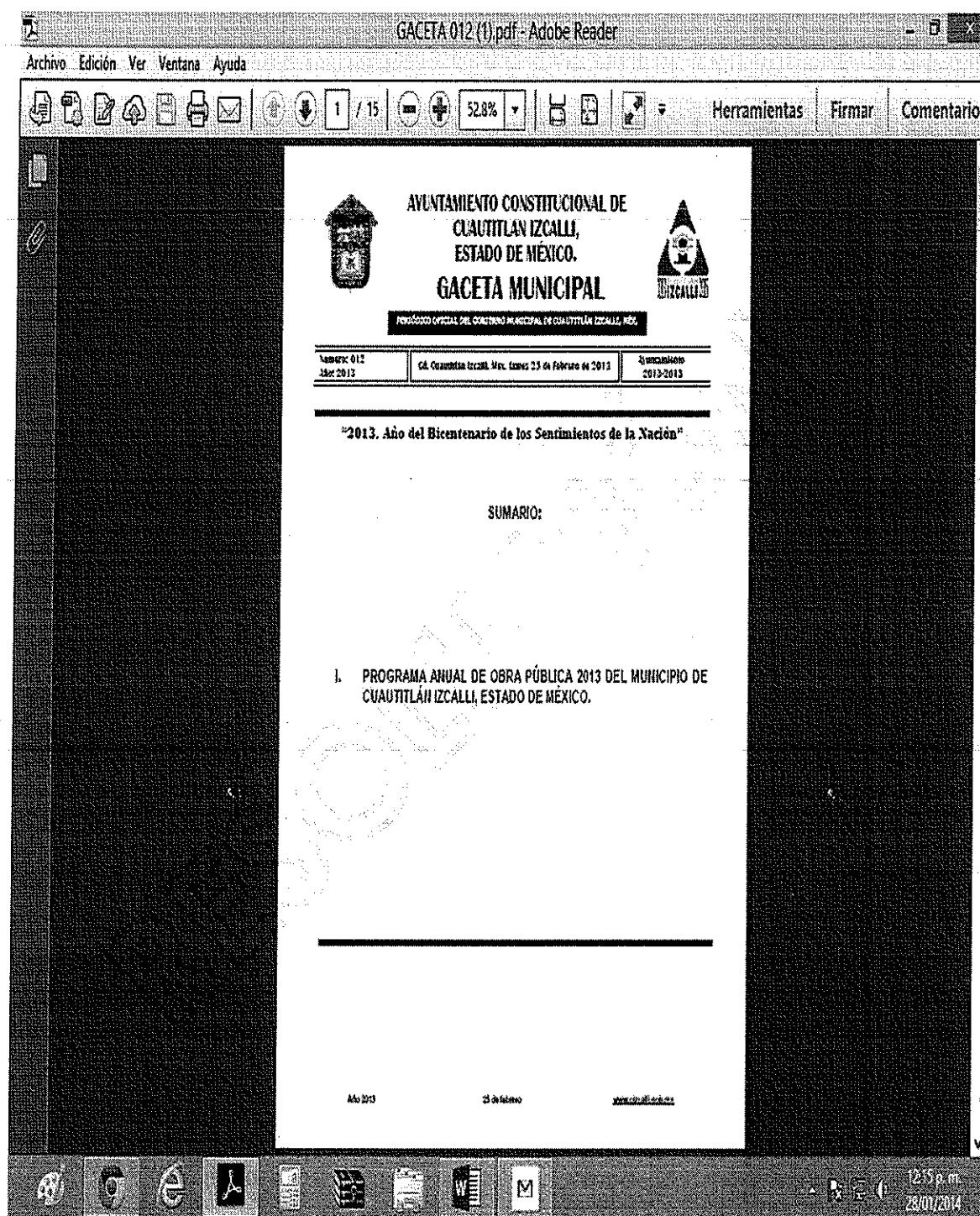
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SUMARIO:

I. PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2013 DEL MUNICIPIO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Año 2013 25 de febrero www.cuautitlanizcalli.mx

12:59 p.m.
28/01/2014



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GACETA 012 (1).pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Herramientas Firmar Comentario

EL CIUDADANO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SAGED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 81 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 2013-2015; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2013-2015 EXPIDE EL PRESENTE:

I. PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2013 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA NOVENA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DÍA VENTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Héctor Karim Carvallo Delfín, Presidente Municipal Constitucional, y con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, 2013-2015, somete a consideración del Ayuntamiento, la Aprobación, en su caso, del Programa Anual de Obras Pùblicas 2013 del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Decreto emitido por las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Aprobándose por Mayoria.

Asimismo, atendiendo el oficio número 1300EN004-2013, que proviene al C. Gonzalo Vega Durán, Primer Síndico y Presidente Coordinador de las Comisiones Edilicias Unidas de Hacienda y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, "Re: de Errata"; se apunta al punto en lo anterior ante rebeldía, bajo el siguiente:

En la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, sección de Cuautitlán Izcalli, horario de oficina horario de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los Artículos 44 fracción I, 58 cuarto párrafo, 61 fracción I, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 51 de la Constitución Política del Estado de México; 51 fracciones V y XXII, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, 2013-2015; asimismo, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, se expone el punto de acuerdo de la Comisión Edilicia de Hacienda y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las que fueron presididas por el C. Gonzalo Vega Durán, Primer Síndico en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, durante la reunión para su análisis, estudio y discusión, el punto número 5A PROPIUESTA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2013 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI y quedando sometido de manera conjunta de Comisiones Unidas, se somete a consideración de los regidores a presentar dictamen, a efectos de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que durante el desarrollo del punto seis de la Última Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de Febrero del año de 2013, se acuerda la integración de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las que serán presididas por el C. Gonzalo Vega Durán, Primer Síndico en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, durante para su análisis, estudio y discusión, el punto número 5A PROPIUESTA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA 2013 DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

Que a efecto de dar a efecto cumpliendo al acuerdo referido en el antecedente previo, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85 y 86 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, 2013-2015 en lo que concerna a los regidores de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a efecto de dejar a cargo la competencia sobre consulta, misma que se creó a partir del decreto federal de día veintitrés de Febrero del año de 2013, en el que se crea el Comité Observador del Poder Municipal, conforme con lo establecido en el Decreto de G. Jorge Hernández Tello Ríos en su carácter de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Que durante el análisis, estudio y discusión del punto de acuerdo, fueron solicitadas las facultades correspondientes a las regidoras y regidores del programa, autorizándose que a día veintiún de febrero de 2013 a C. Director de Obras Públicas para el conocimiento de

Alto 2013 35 de Febrero www.cuautitlanizcalli.mx

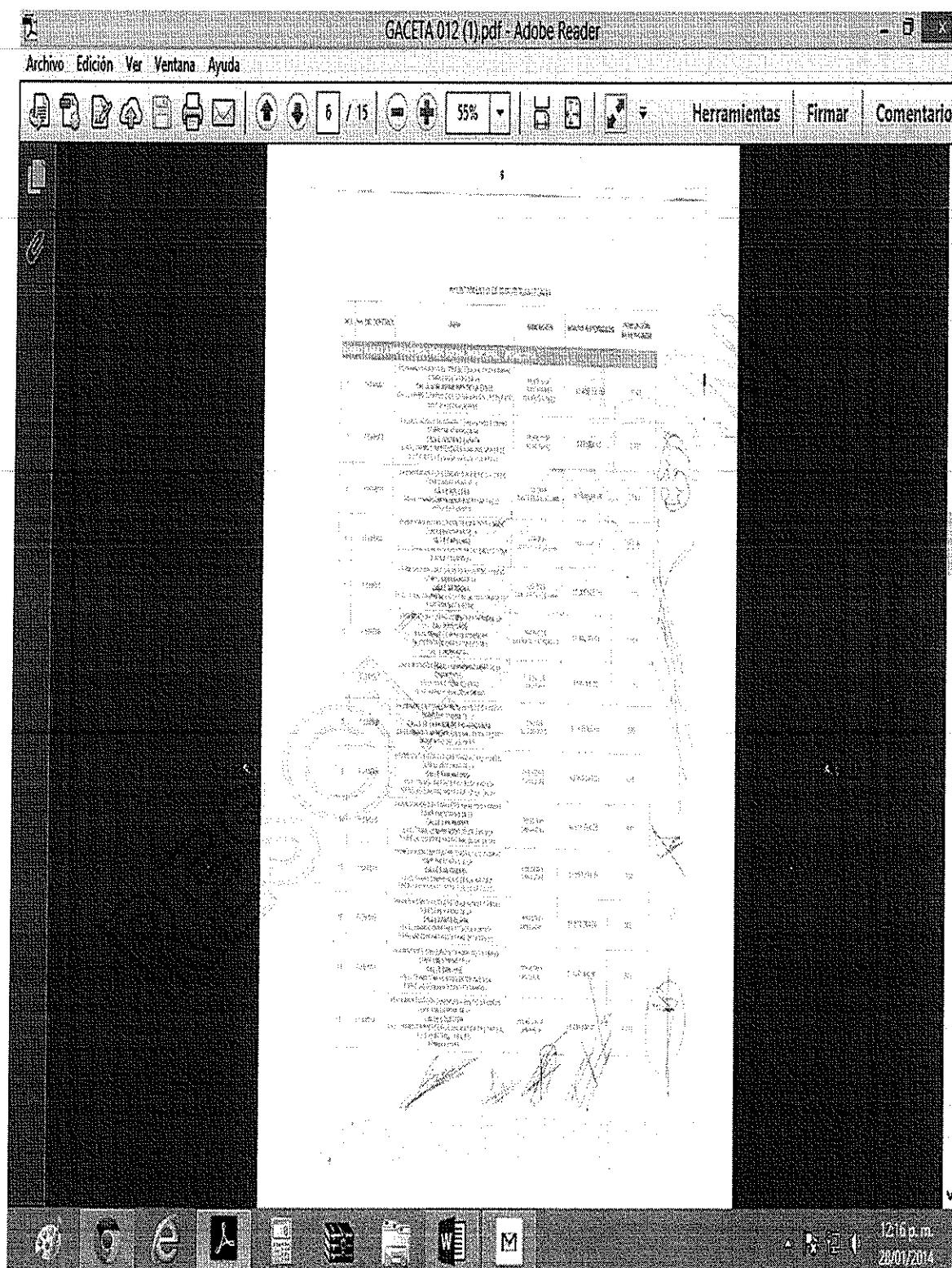
12:15 p.m.
29/01/2014

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ahora bien, atendiendo a que el soporte documental sobre el que **EL RECURRENTE** tiene la posibilidad de obtener la información solicitada e identificada con los números uno, dos y tres (trabajos de pavimentación de calles), lo constituye el programa anual de obras para el ejercicio fiscal dos mil trece de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual se encuentra publicado en la página oficial del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli; por ende, con esta publicación es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública, en atención a que al tratarse de información pública de oficio, es suficiente con que se proporcione a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica en que se encuentra publicada; lo que en el caso aconteció, toda vez que de la respuesta impugnada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que la información de referencia se encuentra en el portal electrónico - [http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx/-](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx/).

En otras palabras, en aquellos supuestos en que la información pública solicitada se trate de información pública de oficio, que sí se encuentra publicada en la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO** y se proporcione la dirección electrónica correspondiente al particular, ello es suficiente para tener por satisfecho su derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez que con el hecho de consultar la referida dirección electrónica se tiene acceso a la información pública a la que se desea tener acceso, por ende, no es necesario que ésta se entregue vía **EL SAIMEX**.

Por otra parte, es infundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la materia de la solicitud de información pública identificada con el número cuatro, no mencionó cuáles son los polígonos localizados particularmente en el pueblo San Francisco Tepojaco, del mismo modo que omitió mencionar de qué manera o bajo qué parámetros se priorizan las necesidades y las demandas ciudadanas; esto es así, en atención a que de la solicitud de información pública de origen, se advierte que **EL RECURRENTE** no solicitó se le informara cuáles son los polígonos, menos aún que se le informara de qué manera o bajo qué parámetros las necesidades y las demandas ciudadanas,

por lo que estos temas no forman parte de la solicitud de información de origen, es evidente que **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información, pues incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que se traduce en una *plus petitio*.

Dicho de manera distinta, mediante el recurso de revisión que nos ocupa **EL RECURRENTE** pretende obtener información que de origen no formó parte de la solicitud de información pública; es decir, que pretende obtener mayor información que la solicitada, de donde deriva lo infundado del motivo de inconformidad que se analiza.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión e infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta impugnada.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

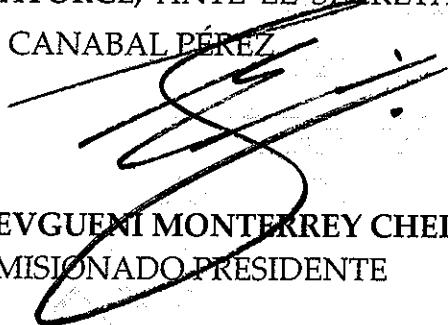
CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

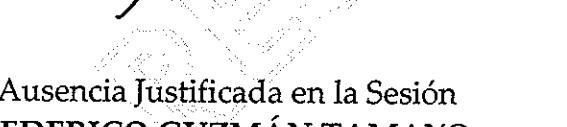
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



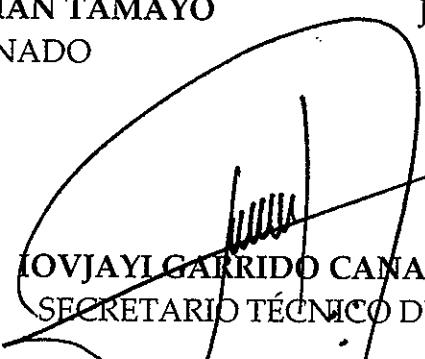
Ausencia Justificada en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



Ausencia Justificada en la Sesión
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00048/INFOEM/IP/RR/2014.